

XINIA ESCALANTE
GONZALEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
XINIA ESCALANTE
GONZALEZ (FIRMA)
Fecha: 2018.02.20 10:12:13
-06'00'



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL	San José, Costa Rica, martes 20 de febrero del 2018	233 páginas
---------	---	-------------

ALCANCE N° 37

PODER LEGISLATIVO
LEYES

PODER EJECUTIVO
DECRETOS

RESOLUCIONES

CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

AVISOS

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES

DESCENTRALIZADAS
JUNTA DE PROTECCIÓN
SOCIAL

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40817 - JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política y con fundamento en lo dispuesto en los numerales 13, 25 y 27 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo del 1978, publicada en La Gaceta N° 102 del 30 de mayo de 1978 y sus reformas, Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz N° 6739 del 28 de abril de 1982, publicada en la colección de leyes y decretos, semestre 1, tomo 1, página 193 y sus reformas, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 del 4 de octubre del 2012, publicada en La Gaceta N° 207, Alcance 165 del 26 de octubre del 2012 y su reforma, y la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley N° 8039 del 12 de octubre del año 2000, publicado en La Gaceta N° 206 del 27 de octubre del 2000 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

I.- A través del Decreto Ejecutivo N° 31613-J de fecha 03 de setiembre de 2003, publicado en La Gaceta N° 21 del 30 de enero del 2004, se emitió el Reglamento de Uso de Vehículos del Tribunal Registral Administrativo, el cual regula todos los aspectos relacionados con el uso de vehículos de la institución.

II.- El citado reglamento regula la compra de combustible, mediante la utilización de cupones de gasolina, procedimiento que en los últimos años ha sido modificado a nivel de la Administración Pública y descentralizada, en virtud del desarrollo tecnológico, lo que permite que la compra de combustible sea más ágil, así como la implementación del uso de controles de compra más eficaces.

III.- Por las razones anteriores expuestas, es necesario reformar el reglamento citado, en aras de ajustar lo concerniente a la compra y controles de combustible para los vehículos institucionales, a los requerimientos actuales de compra de este bien a nivel estatal, así como aquellos que llegaren a crearse.

IV.- Esta normativa no contempla nuevos trámites, requisitos, ni procedimientos para el administrado, de conformidad con el ordinal 12 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220.

Por tanto:

DECRETAN REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE USO DE VEHICULOS DEL TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 1: Refórmense los artículos 5, inciso g) 7, 8, 12 inciso p) y 13 incisos f) y m) del Decreto Ejecutivo N° 31613-J del 03 de setiembre de 2003, Reglamento de Uso de Vehículos del Tribunal Registral Administrativo, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 5º—Funciones de la Dirección Administrativa para el control y mantenimiento de uso de los vehículos del Tribunal Registral Administrativo. A la Dirección Administrativa le corresponde, cumplir con las siguientes funciones:

()...

g) Controlar la compra de combustible por cada vehículo institucional. Asimismo, controlar el kilometraje de recorrido por cada servicio de transporte y las autorizaciones que justifiquen el uso del vehículo. Los vehículos del Tribunal Registral Administrativo que se utilicen en la realización de giras, deberán llevar registros especiales que informen del control de kilometraje y del consumo del combustible durante las giras;

Artículo 7º—De la compra de combustible: Para la compra de combustible que permita el adecuado funcionamiento de los vehículos del Tribunal, se deberá seguir el procedimiento que será definido por parte de la Dirección Administrativa y aprobado por el órgano colegiado del Tribunal Registral Administrativo, con base en el sistema de compras de combustible que a nivel estatal haya sido aprobado.

Artículo 8º—Del procedimiento de compra de combustible: Con el fin de lograr un mejor control administrativo en el uso y custodia de los recursos asignados, el procedimiento de compra de combustible deberá estar debidamente regulado en el Manual de Procedimientos para el Uso de Vehículos del Tribunal Registral Administrativo.

En dicho Manual, deberán regularse los procesos iniciales de diagnóstico, proyección de compra de combustible anual, solicitud de compra y controles internos de consumo de combustible, según la cuota mensual asignada a cada vehículo institucional.

El Manual deberá estar aprobado por el órgano colegiado, como máximo jerarca del Tribunal Registral Administrativo.

Artículo 12º.- Deberes. El servidor que conduzca o a quién se le asigne un vehículo propiedad del Tribunal Registral Administrativo, o que este bajo su custodia, deberá:

()...

p) Presentar los comprobantes y facturas correspondientes a la compra de combustible, según las normas establecidas para tal fin.

Artículo 13º.- Prohibiciones. Queda absolutamente prohibido:

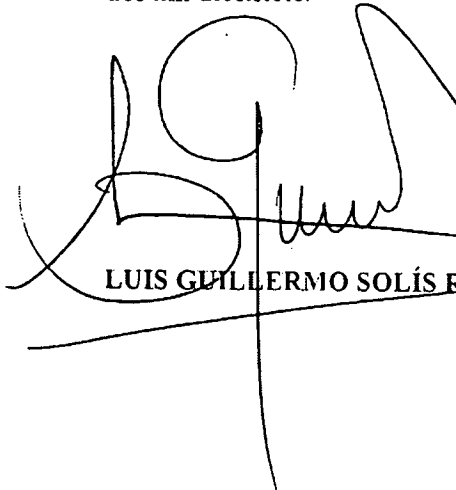
()...

f) Utilizar indebidamente los mecanismos que se brinden para la compra de combustibles, dispositivos de seguridad, herramientas, partes y repuestos asignados al vehículo, o hacer intercambio de los mismos, sin contar con la respectiva autorización de la Dirección Administrativa;

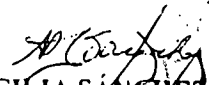
m) Propiciar o de cualquier forma hacer incurrir a la Administración en errores, anomalías e irregularidades en la utilización de los mecanismos de compra de combustible.

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA




CECILIA SÁNCHEZ R.
MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

1 vez.—(D40817 - IN2018216936).